

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Josefina Paola Urrutia Céspedes

Demandado: Víctor Antonio Zambrano Avendaño

Radicado: 20001-3110-002-2023-00100-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el señor VÍCTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO demandado en el presente asunto, se notificó de la demanda, contestando la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial, y verificado en el expediente que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas sin que se allegara pronunciamiento alguno por la parte demandante; y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes.

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital de la demanda.

- Registro civil de nacimiento de la menor MARIA VICTORIA ZAMBRANO URRUTIA, con NUIP No. 1150187395 e indicativo serial No. 41439729
- Acta de la Diligencia de Audiencia Conciliación Extrajudicial de No Acuerdo realizada ante la comisaría segunda de Valledupar, el 09 de marzo de 2023.
- relación de los gastos mensuales, trimestrales y anuales de la menor de edad, suscritos por su señora madre.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda principal y con la contestación de la demanda visible en el archivo 11 del expediente digital.

- Certificado de deuda emitido por el Banco de Bogotá adiado el 21 de marzo de 2023.
- Auto que libra mandamiento de pago en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, librado por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar - Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Notificación sobre proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
- Colilla de pago del mes de febrero de 2023
- Transferencia bancaria por el mes de marzo y abril de 2023
- Colilla de pago por el mes de mayo de 2023

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétese y recepcionese el testimonio de los señores ONALDO ZAMBRANO AVENDAÑO y OSCAR GUTIERREZ DE LA CRUZ, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante señora JOSEFINA PAOLA URRUTIA CÉSPEDES, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día miércoles (18) del mes de octubre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c60dc06b0703e371a5e3794c95deaaebb819e6f196843e57bf2b7f5710611f

Documento generado en 22/08/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>